



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

RESOLUCIÓN NO. 7382

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 04237 del 28 de diciembre de 2007, se otorgó prórroga de concesión de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código PZ-10-0009, a favor del señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, en su calidad de propietario del Establecimiento denominado AUTOLAVADO ARIZA RIVERA hoy SERVICENTRO EMMANUEL hasta por una cantidad de 4.3 m3 diarios, con un caudal de 0.25 lps durante máximo cuatro (4) horas y cuarenta y siete (47) minutos.

Que mediante Concepto Técnico No. 0630 del 20 de enero de 2009, se realizó seguimiento a la concesión de aguas subterráneas del Pozo PZ-10-0009 y se informó que no se ha allegado respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución No. 04237 del 28 de diciembre de 2007, así como tampoco se han presentado los análisis fisicoquímicos y microbiológicos.

Que, como consecuencia de la visita de seguimiento realizada el 17 de diciembre de 2009, al pozo identificado con el Código PZ-10-0009, ubicado en la calle 53 No. 74 A - 73, de la localidad de Engativa, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo profirió el Concepto Técnico No. 04197 del 10 de Marzo de 2010, en los siguientes términos:

"...Mediante el radicado 2009ER1956 del 20/01/2009, se informa del cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución 4237 del 2007, cumpliendo que fue antes evaluado mediante el Concepto Técnico No. 630 de 2009, mediante dicho radicado se informa que no es posible técnicamente ubicar una llave de paso en la boca del pozo, se adjunta una fotografía con la adecuación de la boca del pozo con la cual se evitará la infiltración de sustancias potencialmente contaminantes y se solicita un plazo para el cumplimiento con la NTC-1063:2007.

Durante la visita se informa que el predio fue vendido y actualmente la propietaria es la señora María Consuelo Rentarías, sin embargo, dentro de la información que ha sido allegado y la contenida en el expediente de aguas subterráneas no se encuentra evidencia de que dicha información ha ya sido informada a esta Entidad. De igual forma, se pudo evidenciar que las obras de impermeabilización realizadas sobre la boca y que fueron informadas mediante el radicado del



2001ER6570





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7382

asunto, fueron demolidas por los nuevos propietarios y adicionalmente se determina que el medidor fue cambiado.

Con la estructura que había sido instalada en la boca del pozo se garantizaba que no se filtraba agua residual de lavado en la caja donde esta ubicada la estructura evitándose de esta forma la afectación del recurso, situación que ha sido revertida corriéndose un alto riesgo de alteración de la calidad del acuífero captado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el artículo 4 y 5 de la Resolución de prórroga de la concesión en los cuales se informa respectivamente lo siguiente: "queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente" y "serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974", se considera necesario tomar las respectivas medidas ya que esta Entidad no ha autorizado la cesión de la concesión a los nuevos propietarios del predio... Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En el acápite de conclusiones el citado Concepto Técnico concluyo:

"...Teniendo en cuenta que actualmente el predio fue vendido a la Señora María Consuelo Rentería y ésta se encuentra explotando el pozo identificado con el código PZ-10-0009, el cual tiene una concesión a nombre del señor Juan Manuel Ariza Rivera, se debe solicitar el sellamiento temporal hasta tanto no se autorice la cesión de la concesión de aguas subterráneas tal y como dispone el artículo 4 de la Resolución de Prórroga..." Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7382

sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de sellamiento temporal del pozo es no dar pleno cumplimiento al acto administrativo que otorga la concesión de aguas subterráneas.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la amonestación escrita.

Que, la Ley 99 en su artículo 85, parágrafo 3º, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el Señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, de acuerdo con el Concepto Técnico Nos. 04197 del 10 marzo de 2010, en su calidad de responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente de la explotación del Pozo identificado con el código PZ-10-0009, no dio pleno cumplimiento a la Resolución No. 04237 del 28 de diciembre de 2007, por medio de la cual otorgó concesión para la explotación de aguas subterráneas y dentro de la cual se le solicitó el cumplimiento de unos requerimientos e igualmente se imponía la obligación de solicitar la cesión de la concesión, por tal razón se impondrá la medida preventiva consistente en el

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7382

sellamiento temporal del pozo hasta tanto cumpla con las disposiciones contenida en el artículo 4 de la Resolución No. 4237 de 2007, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009¹.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de sellamiento temporal del Pozo identificado con el Código PZ-10-0009, en cabeza del responsable de su explotación ante la Secretaría Distrital de Ambiente señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, ubicado en la Calle 53 No. 74 A - 73, de la localidad de Engativá, de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTICULO SEGUNDO: Se advierte al señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta se de pleno cumplimiento a los requerimientos señalados por el Concepto Técnico No. 04197 del 10 de marzo de 2010, a saber:

- La actual propietaria deberá tener la respectiva autorización por parte de la Secretaría Distrital de ambiente, respecto de la cesión de la concesión tal y como lo señala el artículo 4 Resolución No. 4237 del 28 de diciembre de 2007².
- Teniendo en cuenta que los nuevos propietarios desarmaron la estructura construida para proteger y aislar la boca del pozo de las actividades desarrolladas dentro del predio, en cumplimiento con el requerimiento realizado mediante la Resolución de prórroga, se debe requerir nuevamente la impermeabilización de la caja en donde se encuentra la estructura de manera que no se infiltre el agua residual que se genera en el lavado de vehículos.
- Allegar el certificado de calibración del sistema de medición, realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio en el cual se comunique que el medidor instalado cumple con las especificaciones de la NTC-1063:2007.
- Instalar las respectivas tapas con candado en los tanques desarenadores que se encuentran antes del sistema de medición instalado, ya que la forma en la que

¹ ARTÍCULO 40. *SANCIONES.* Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 1 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

² ARTICULO CUARTO: Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7382

actualmente se encuentran permite la extracción del agua sin que esta pase por el medidor.

PARAGRAFO: La medida preventiva se levantará previo Concepto Técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de ésta Secretaría, y el respectivo pronunciamiento afirmativo de su levantamiento definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo de ésta Secretaría realizara el respectivo seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Engativa, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de sellamiento temporal del Pozo identificado con el Código PZ-10-0009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia a los señores **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, en su calidad de responsable de la explotación del Pozo identificado con el código PZ-10-0009, y a la actual propietaria del inmueble en el cual se localiza el acuífero Señora **MARIA CONSUELO RENTERIA**, en la Calle 53 No. 74 A - 73, localidad de Engativa - Teléfono No. 2635368.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

126 NOV 2010

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exp: DM-01-97-291.
C.T. 04197 DEL 10/03/2010.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PrimerO
Diciembre 10
Resolución 26-11-10
7382
Farney Solazar
Administrador
1033711331 B/c
3-15
1-12-10
CL 53 # 74A73
2635368

Farney Solazar
Administrador

02 DIC 2010
Presidencia de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo
BOGOTÁ, D.C.
FUNGIONARIO / CONTRATADO



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

